

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Reinoso, calle de La Platería, n.º 7.—50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á menor real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 273.

Habiendo sido robadas del corral de vecinos del pueblo de San Esteban del Molar el día 7 para amanecer el 8, quince caballerías, en cuyas señas van á continuación: encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca de las mismas, y detención de los sujetos en cuyo poder se encuentran, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, á disposición del señor Juez de primera instancia de Benavente.

Leon 10 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, Demetrio Curiel de Castro.

SEÑAS.

Seis yeguas de vientro, una negra, pelada en los ríñones, de 7 cuartas, otra negra 7 cuartas y 3 dedos, calzada de tres pies, otra castaña, otra idem con una marca en la oreja derecha, otra negra calzada de un pie y estroña en la frente, otra cardina, cinco machos de labor con roza duras del trabajo, dos machos y dos machos cerriles.

Circular.—Núm. 274.

Por la Comisión permanente de esta Excma. Diputación, se me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

«Vista la comunicación del Alcalde de Riego de la Vega pidiendo que la responsabilidad del apremio por el segundo trimestre del contingente provincial, recaiga sobre el recaudador anterior por suponer que se hallan en su poder fondos, y negarse á rendir sus cuentas: Considerando,

que por la falta de presentación de estas, no ha sido posible hacer efectivas las existencias que resultaban en poder del Depositario, ó los ingresos municipales pendientes de cobro: Considerando, que dichas cuentas debieron redactarse y someterse á la aprobación del Ayuntamiento dentro del mes siguiente al en que se cerró definitivamente el ejercicio del presupuesto; y Considerando que de la falta de cumplimiento de dicho precepto legal, deben ser responsables los cuenta-dantes respectivos; esta Comisión ha resuelto: 1.º Que el Depositario y cuenta-dantes de Riego de la Vega son responsables de las dietas y demás gastos que ocasionó el apremio: 2.º Que como medida general para todos los demás Ayuntamientos que se hallen en igual caso, deben los Alcaldes actuales expedir comisionado de apremio contra los mismos cuenta-dantes para hacer efectivos los descubiertos del presupuesto; y 3.º Que en el caso de haber desampañado la renudación todos los Concejales, el apremio debe dirigirse contra estos, sin perjuicio de que los actuales Alcaldes presten los auxilios necesarios para realizar los descubiertos.»

Y de conformidad con el preinserto acuerdo, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial como medida general en este servicio, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, á los muchos casos de igual naturaleza que ocurren en esta provincia.

Leon 8 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, Demetrio Curiel de Castro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesión celebrada el día 22 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PASLADRO.

Abierta la sesión á las once de la

mañana con asistencia de los Señores Valle y La Hoz, leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Con objeto de enterarse del estado de la administración de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó girarles las oportunas visitas de inspección.

Acordado por la Diputación en 31 de Noviembre último, subvencionar con un 50 por 100 las obras de reparación del Puente del Muey, quedó resuelto comunicar al Ayuntamiento las instrucciones necesarias para la ejecución de las obras, remitiéndole al efecto el pliego general de condiciones para que con arreglo á ellas se anuncie la subasta ó se hagan por administración, debiendo advertirle que es necesario la inspección del Director de Caminos, y que la subvención se irá entregando á medida que por dicho funcionario se certifique de las obras ejecutadas.

De conformidad con lo estatuido en los artículos 17 y 22 de la ley de 20 de Febrero de 1870, quedó resuelto, no haber lugar á conceder en la reclamación producida por D. José María Valente y otros parientes del Ayuntamiento de Murnas, contra el acuerdo de la Corporación y Asamblea de asociados, impositores una cuota sobre los haberes que perciben por los derechos de Estufa y pie de alvar, pudiendo estos interesados hacer uso del recurso establecido en el art. 21.

Visto el expediente de las terceras elecciones generales del Ayuntamiento de Valdepolo, á consecuencia de haberse anulado las dos anteriores: Vista las propuestas sobre la falta de exposición al público de la lista de votantes en un Colegio: Vista la resolución adoptada por la Junta de escrutinio: Considerando que en el mero hecho de no acompañar á las actas prueba alguna que justifique lo que se alega, debe tenerse por válida y legal, cuando de las mismas resulta: Considerando que aun en el caso de ser cierta la falta de exposición al público de las listas en un día determinado, no podía declararse la nulidad, por cuanto este vicio no afecta á la esencia de la elección, quedó resuelto declarar la válida y legal, y en su consecuencia que se proceda á la constitución del Ayuntamiento en el modo y forma que se ordena en los artículos 48 y siguientes de la ley municipal.

Resuelto en 22 de Agosto del año actual y 22 de Enero del corriente que el Ayuntamiento de Benitubre pague las cantidades que adeuda á D. Balbino Cisneco por un toco que pesa sobre los

vecinos de Rokanillo; y considerando que apesar de hallarse reconocida la deuda por el Ayuntamiento y asegurada con hipoteca, no se ha verificado el pago, quedó resuelto en vista de lo establecido en los artículos 135 y 136 de la ley orgánica vigente, expedir comisionado de apremio contra dicho Ayuntamiento, á fin de que satisfaga al Sr. Cisneco las 198 pesetas que le adeuda, nombrando para este objeto á D. Rafael García.

Hallándose enferma en el Hospital de Astorga, Angela Lozano, con tres hijos de tierna edad, uno en lactancia, y resultando que su marido ausente en busca de trabajo, se encuentra también enfermo en Mansilla, se acordó concederle un sueldo con cargo al hospicio de Astorga.

Igual gracia se concedió á Manuel Rodríguez Grande, vecino de Pobladura, en atención á haber fallecido su padre dejándole entre otros hijos, una niña recién nacida.

No teniendo mas que un solo hijo á que atender, Pedro Beguas, vecino de Castrejana, y resultando que este no puede ser considerado como absolutamente pobre, puesto que satisface 12 pesetas 22 céntimos de contribución, se acordó no haber lugar á concederle la pensión mensual que solicita.

Reclamado en 14 del actual al Alcalde de Valverde, el expediente instruido para destruir parte del cercado de una finca de dominio particular, contra cuyo acuerdo se interpuso recurso de alzada, quedó resuelto en vista de no haberse cumplido con dicho servicio, comunicar al Alcalde con 17 pesetas de multa, si en el término de tercero día no remite el expediente.

Impuesta multa á los cuenta-dantes de Garralde por la falta de solvente de los reparos ocurridos en el examen de las cuentas de 1863—64 y 1864—65, sin que hasta el día les hayan contestado ni remitido el papel de aquella, se acordó imponer á los primeros nueve multa de 17 pesetas 50 céntimos y á los segundos el apremio de 5 por 100 que la ley determina.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de Cortiños correspondientes á 1869—70, ofreciendo reparos que se comunicaron á los cuenta-dantes, las de Valle de Pinededo de 1868—69 y 1869—70. Con las 1866—67 y 1868—69 y Barba 1865—69 y 1869—70.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Ejército de Ultramar, Tomás Roberto Monzó, quinto número 7, per el Ayuntamiento de Valencia de dar

Jauu, se acordó cubra plaza por el mismo.

Acreditado el Ayuntamiento de Corunna y D. Manuel Barba, los haberes que le corresponden por el tiempo que desempeñó interinamente la escuela elemental de niños, se acordó que por el Ayuntamiento sea satisfecho este crédito.

Habiendo sido la Comisión de la Facultad que la conceda los artículos 68 y 78 de la ley orgánica provincial, acudo expedir despachos de apremio contra los Ayuntamientos en cumplimiento del contingente provincial, combrenados en el acto los Comisionados encargados de su ejecución.

Quedo aprobada la letra firmada para la provisión de la plaza de facultativo de benevolencia del Ayuntamiento de Valdeorras, acordando remanente al Acopiado para que se proceda al nombramiento.

En vista del expediente remitido por el Ayuntamiento de Sarriego referente a la cesion de un terreno comun, a favor de D. Lorenzo Plo rez, vecino de Azadinos, y correspondiendo a la Comisión, con arreglo a las prescripciones de la ley orgánica, cducuer en este asunto, se acordó recomendar del Gobierno de provincia los antecedentes que existan en la Sección de Fomento, suspendiendo la providencia adoptada con fecha 14, sin perjuicio despues de que el Sr. Gobernador pueda hacer usoo de las atribuciones que le concede los artículos 136 de la ley municipal y el 48 de la provincial, si así lo estima conveniente.

En 31 de Mayo de 1872 — El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid, núm. 123 del día 4 de Mayo próximo pasado, se halla publicado el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los trasportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península e Islas Baleares desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873.

Lo que se anuncia al público de orden de la Direccion general de Rentas donde tendrá efecto la subasta el día 3 de Junio de 1872 á fin de que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en aquel acto.

Leon 17 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid fecha 26 de Mayo último, núm. 147, se halla el anuncio que dice así:

Pliego de condiciones de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Península.

1.º En día 27 de Junio de 1872, de una y media a dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Sr. Director

General Sr. Director general, asistido de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por este Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion del papel fuerte y medio cola que aproximadamente podrán necesitar las fabricas de tabacos para liar cigarrillos durante el periodo de tres años.

2.º En el momento de darse principio á la licitacion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio maximo que por cada gruesa del referido papel abarcará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregaran en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerara por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas a presencia de los proponentes.

4.º Ningun concepto podrán ser recibidas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitiran ninguna despues de las dos de la tarde.

5.º Para que las proposiciones sean válidas, deban:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañara separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando sus recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero deberá tenerse garantida firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

4.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 28 750 pesetas, que consistirá en debitas formidables, en la Caja general de Depósitos ó en el carácter de necesario, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admitibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Letrado, los pasará al Letrado de la subasta para que estos los lean en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio maximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicando el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que elijido por el Gobierno debe apazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admitidas que mejoran el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los licitadores de las mismas un plazo de tres dias para el efecto de que en el día de la adjudicacion presenten el

pliego de condiciones que mejoran el tipo del Gobierno, para que en el día de la adjudicacion presenten el mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abra el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista añazará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 57 500 pesetas, que consistirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunicara la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes para este objeto con arreglo á lo mandado en Real órden de 5 de Junio de 1867 y demas disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion de contrato. En este caso ó en el de rescision se será devuelto si no resulta que debiera quedar á cargo á su responsabilidad la cantidad del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias sean de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el remanente del depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se fante.

10.º El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicacion del abastecimiento y terminará en 30 de Julio de 1873, pero si antes de esta fecha se acordase el desistimiento del tabaco, se variará el sistema administrativo de la Renta ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiese abastecido el servicio, ó no hubiera sido empleado el practicado el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11.º El papel objeto de este contrato será precisamente blanco y de las clases siguientes por fuerza y media cola, conteniendo cada gruesa 12 000 papeletos, y cada uno de estos las dimensiones de 75 milímetros de largo por 48 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12.º El número de gruesas de papel fuerte y medio cola durante el periodo de tres años necesitarán las fabricas de tabacos podrá ser el siguiente:

Alcanta... 28 000
Cadiz... 7 000
Coruña... 10 000
Gijón... 5 000
Madrid... 108 000
Sevilla... 24 000
Valencia... 5 000

FABRICAS.	PAPEL FUERTE		TOTAL.
	Gruesas	Gruesas	
Alcanta...	28 000	4 000	32 000
Cadiz....	7 000	1 000	8 000
Coruña...	10 000	2 000	12 000
Gijón....	5 000	1 000	6 000
Madrid...	108 000	=	108 000
Sevilla...	24 000	4 000	28 000
Valencia...	5 000	1 000	6 000
Total.	187 000	13 000	200 000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, según el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que sea la diferencia de más ó de ménos.

13.º Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fabricas que se están, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella parada; pero si la confeccion de dicho manufactura se hiciera extensiva á la Fabrica de Santander no comprendida en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas fabricas mas de las que hoy existen, el contratista tendrá obligacion de acudir al papel necesario bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14.º El contratista constituirá por su cuenta, deuto de cada fabrica de las que haya de abastecer, un depósito de papel permanentemente en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses y que se señalará la Direccion general de Rentas al hacerle el primer pedido. Esos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los tres meses siguientes á la fecha en que se le reclaman, se reemplazaran sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formaran parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

15.º La Direccion general de Rentas pasará al contratista, con la anticipacion de 30 dias, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, comenzando en la proporcion que le designen las Fabricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignacion habra de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiere. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16.º Las entregas se harán en las Fabricas por gruesas, conteniendo cada una 12 papeletos de 1 000 papeletos milésimos y contados, con peso de 258 gramos de papel media cola y 862 gramos de media cola, incluso el embudo que se usa en beneficio de la Hacienda.

17.º El reconocimiento de papel se

efectuara por las personas que designen los Administradores Jefes de las Fabricas a presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios a quienes se confiera la ejecucion de este servicio y los Administradores seran inmediatamente responsables de la calificacion que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestaron de cualquier falta que pudieran observar y no diesen fe de ello a la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento se extenderá por el Notario la oportuna acta que firmaran todos los concurrentes, y cuidara de remitir el Administrador Jefe respectivo a la antecedida Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su consentimiento firmando el acta en caso contrario, para lo cual un segundo reconocimiento a la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 10 dias, contados desde el en que se aprueba el acta del primero, cuya falta o tardanza, si procede, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho periodo, reputando a la persona ó personas que deban prestarlo.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, ó presencia de los funcionarios que lo acrediten el primer reconocimiento, a fin de que los mismos expongan, haciendo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel, si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados a quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos, seran responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos seran de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se recibiera aquél.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer los que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibo en las Fabricas.

19. El papel declarado inútil se conservará por las Fabricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes a fin que hubiera tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fabricas expediran certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrato, con el V. B. del Administrador Jefe, cuyos documentos se extenderán en el papel de cuenta 11 por cuenta del contratista.

21. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas a favor del contratista, se pagarán por la Direccion

general de Rentas a la del Tesoro público para que sea abonada su importe en el Tesoro central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos, con obj. todo que preside la presente ley, dentro de tres meses siguientes al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidos las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se recibiese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiera reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interes anual de 6 por 100, que empezará a devengarse a los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se recibiere.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los papeles sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le avaluase excediera de 50 000 pesetas, siempre que hubiera reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamacion de ninguna especie.

22. Si el contratista no hiciese los entregas en los plazos marcados en la condicion 15, le excitaran los Administradores de las Fabricas a que los haga en el termino de 15 dias, pasado el cual sin haberse verificado la entrega sin haberse verificado la entrega, y cuando esto no fuese suficiente, dispondran aquellos la entrega del necesario sin mas aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrato. Si el contratista se negase a satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad a que accedieran, quedando obligado a reponerla en el termino de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por a via de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho a reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intenté para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en el falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verificase la reposicion del papel que le hubiese sido desahogado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los terminos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva su basta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que resta de la duracion prefijada a su contrato; quedando responsable al pago del sobrepago del que se adquiera por Administracion y de importe total a que resultara la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interes se devengará desde su fecha en que se haga el abandono. Esta responsabilidad se cobrará con su fianza y la cantidad

que en venta produzca los bienes que se le embargarán, según lo prescrito en el art. 19 de la Real orden de 15 de Septiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuere igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobre precio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no la revista otra responsabilidad resulte del mismo contrato ó de las licitaciones a que dé lugar su ejecucion. Si el precio a que por cualquier motivo se adquiriere el papel, con arreglo a lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjeria. Las condiciones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando aquél no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contenciosa administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Tambien queda obligado el contratista a tener un representante en cada Fabrica, de cuyos nombramientos dara oportunamente aviso a la Direccion general de Rentas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Septiembre de 1852, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y que rente todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín, número... fecha... y en el Boletín oficial de la provincia de... número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel fuerte y medio cola que en el transcurso de tres años necesitan las Fabricas de tabacos de la Peninsula, se compromete a entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, el precio de... pesetas... céntimos.

(F. cha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rabón.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 14 de Mayo de 1872.—Canacho.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran tener parte en dicha subasta.—Leon 3 de Junio de 1872.—El G. f. económico, Luis Gil.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARRIENDO DE FINCAS.

El domingo 14 de Julio próximo a

las doce de su mañana, se celebrará romate en pública licitacion para el arriendo de las fincas que á continuacion se expresan, en esta Administracion ante el que suscribo, Jefe de la seccion administrativa y Rectoriano que se designa, y en el mismo dia y hora en los Ayuntamientos correspondientes a los pueblos donde las mismas existen, bajo la presidencia del Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Secretario de la corporacion municipal, con sujecion al pliego de condiciones que se exhibirá en los locales de las subastas; debiendo advertir que los arriendos de las fincas situadas en este Ayuntamiento se realizarán únicamente en esta Administracion, y aquellos cuyo tipo no llegase a 125 pesetas, solo tendran efecto en los Ayuntamientos respectivos.

Partido de Leon.

Por quiebra de D. Nicasio Gutiérrez.

Una heredad compuesta de varias fincas núm. 43.863 del inventario general término de Villaseca y Valdefranco, que perteneció a la Mesa Capitular de S. Isidro de esta ciudad y llevó en renta José Tascán en 412 pesetas 5 céntimos anuales por que se saca a subasta.

Por quiebra de D. Enrique Rankin.

Una heredad en Valdesogo, número 12.678 del inventario general, procedente de la fabrica de su iglesia, que llevó en renta el párroco por 61 pesetas 25 céntimos anuales por que se saca a subasta.

Por quiebra de D. José Gonzalez Alonzo.

Una casa término de esta ciudad a la calle de D. Gutiérrez, procedente de la comunidad del Sabado de la misma que llevó en arriendo Manuel Marcos en 60 pesetas anuales por que se saca a subasta.

Por quiebra de D. Canuto Rabanal.

Un prado en esta ciudad a presa vieja, núm. 191 del inventario general procedente del cobito calderal de la misma, que llevó en arriendo José Rodríguez y compañeros en 111 pesetas 25 céntimos anuales por que se saca a subasta.

Por quiebra de D. Enrique Rankin.

Una heredad compuesta de 12 fincas núm. 43.779 del inventario general, término de Carvillas, procedente de la fabrica de su iglesia, que llevó en renta el párroco en 27 pesetas 50 céntimos anuales por que se saca a subasta.

Por quiebra de D. Angel Rodriguez.

Una heredad compuesta de varias fincas núm. 43.849 del inventario general, término de Villaveite y Tendal, que llevó en renta el párroco en la cantidad de 27 pesetas 50 céntimos, por que se saca a subasta.

Por quiebra del mismo.

Una heredad compuesta de varias fincas núm. 43.818 del inventario general, término de Villaveite y Tendal,

procedente de la Misa de Alva de San Isidro de esta ciudad, que llevó en renta José Ignacio Fernandez, en 2 fanegas 8 celemines de trigo anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 20 pesetas.

Por quiebra del comprador don Manuel Virosta.

Una heredad compuesta de 11 fincas núm. 46.838 del inventario general que en término de Villanueva del Camino perteneció al Santuario de Nuestra Sra. del Castro, y llevó en arriendo Ramon Fernandez en 7 pesetas 50 céntimos anuales por que se saca a subasta.

Por quiebra de D. Enrique Rankin.

Una heredad compuesta de 26 fincas núm. 42.077 del inventario general, término de Valdesuga, procedente de la rectoría de dicho pueblo, que llevó en renta el párroco D. Gregorio Yatecarri en 82 pesetas 50 céntimos por que se saca a subasta.

Partido de Astorga.

Por quiebra de D. Antonio de Vega.

Una heredad compuesta de varias fincas núm. 45.017 del inventario general, término de Nistul, que perteneció al cabildo catedral de Astorga, y llevó en renta Pascuala Rubin en 127 pesetas anuales por que se saca a subasta.

Por quiebra de D. Manuel Alonso.

Una heredad compuesta de varias fincas, núm. 46.472 del inventario general, término de Valdeveigas, procedente de cabildo catedral de Astorga, que llevó en renta Antonio Silva en 481 pesetas 50 céntimos por que se saca a subasta.

Partido de La Bañeza.

Por quiebra del comprador don Juan Alguévil Lopez.

Una heredad de 12 fincas, término de Reguera, núm. 44.407 del inventario, procedente del cabildo catedral de Astorga, que llevaron en renta Pedro Perez y compañeros en 6 fanegas de trigo y 6 fanegas de cebada anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos.

Por quiebra de D. Juan Alonso Garcia.

Una heredad compuesta de 8 fincas que en término de Posadilla perteneció a la cofradía de las Candelas de Astorga, que llevó en arriendo Pedro Perez y compañeros en 8 fanegas de trigo en años moles y 8 fanegas 9 celemines de la misma especie en los pares, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos anuales.

Partido de Valencia de D. Juan.

E. J. quición de una heredad número 45.636 del inventario general, procedente de la fábrica de Campazas que llevó en arriendo José Martínez en 290 pesetas anuales por que se saca a subasta.

Una heredad compuesta de 61 fincas en término de Revollar y S. Justo de los Oteros, procedente de la fábrica del primero, núm. 42.060 del inventario

general, que llevó en renta el párroco por 148 pesetas 75 céntimos anuales por que se saca a subasta.

Una heredad compuesta de 52 fincas, sitas en Cubillas, Cabrerros y Fresno, procedentes de la fábrica de Gigosos, núm. 42.038 del inventario general, que llevó en renta el párroco en la cantidad de 193 pesetas 75 céntimos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Una heredad compuesta de 23 fincas, sitas en Cubillas, Gigosos y Fresno, procedente de la rectoría de San Salvador del Nido de Leon, número 42.037 del inventario general y llevaron en arriendo Roque Miguez. Estaban Proxecto y otros, por la cantidad de 23 fanegas 8 celemines de trigo y quince de cebada, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 228 pesetas 75 céntimos.

Una heredad compuesta de 42 fincas, sitas en Cubillas y procedente de la fábrica del mismo, núm. 42.042 del inventario general, que llevó en arriendo el párroco por la cantidad anual de 202 pesetas por que se saca a subasta.

Una heredad compuesta de 17 fincas titulada del Cubillo, sita en Cabrerros del Rio, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, señalada con el número 42.039 del inventario general, que llevó en arriendo Francisco Liebana, Pedro y Cirilo Fernandez, en 190 pesetas anuales que sirven de tipo para la subasta.

Dos terceras partes de una heredad, término de Monuste, uelo y Cubillas de los Oteros, procedentes de la Abadía de S. Isidro de esta ciudad, núm. 41.932 del inventario general, que estuvo arrendada a dicho pueblo en 90 fanegas de trigo y 90 de cebada, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.012 pesetas 50 céntimos.

La tercera parte de una heredad término de Monasteruelo y Veilla de los Oteros, procedente de la Abadía de S. Isidro de esta ciudad, que estuvo arrendada a Manuel Matacuna en nombre de dicho pueblo, en 45 fanegas de trigo y 45 de cebada, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 506 pesetas 25 céntimos.

Una heredad compuesta de 8 fincas en término de Caballas procedente del cabildo catedral de esta ciudad, números 18.813 y 18.820 del inventario general, que llevó en arriendo D. Manuel Gonzalez Garcia en 235 pesetas anuales por que se saca a subasta.

Una heredad compuesta de 37 fincas núm. 43.779 del inventario general que en término de Fuentes de los Oteros perteneció a dicha cofradía y lleva en arriendo Lucas Santos en 216 pesetas anuales por que se saca a subasta.

El 8.º quición de una heredad término de Campazas número 33.153 al 33.224 del inventario general procedente de la fábrica de San Iglesia que llevó en arriendo Manuel Dominguez en 290 pesetas 50 céntimos anuales por que se saca a subasta.

Una heredad compuesta de 61 fincas sitas en Valencia de D. Juan, número 18.885 del inventario, procedente del convento de S. Marcos de esta ciudad, que llevó en arriendo Pedro Barrueto en 221 pesetas anuales de tipo para la subasta.

Por quiebra del comprador don José Travesi.

Una heredad término de Castrovega, núm. 41.848 del inventario general,

procedente de la rectoría de dicho pueblo, que llevó en renta el párroco en la cantidad de 50 pesetas anuales por que se saca a subasta.

Otra id. en término de Valved de Enrique, compuesta de 75 fincas, número 43.423 del inventario general, procedente de la fábrica de dicho pueblo, que llevaron en renta Antonio Santos y compañeros en 20 fanegas de trigo anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 190 pesetas.

Por quiebra del comprador don Manuel Virosta.

Una heredad en Valdemora, procedente del cabildo de S. Nicolas de Villamañan, que llevó en arriendo Manuel Ortega en 75 pesetas 25 céntimos, por que se saca a subasta.

Ocho viñas en término de Valdemora, procedentes de la cofradía de la Piedad de S. Nicolas de Villamañan, que llevaron en renta Ruperto y Santiago Gonzalez en 8 pesetas 75 céntimos anuales por que se saca a subasta.

Una heredad compuesta de 4 fincas, núm. 45.368 del inventario general, término de Ardon, procedente de la fábrica de San Iglesia que llevó en renta Juan Perez en 75 céntimos de pesca y 10 celemines de centeno, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 4 pesetas 25 céntimos.

Leon 8 de Junio de 1872.—Luis Gil.

DE LOS JUZGADOS.

D. Pedro Rodriguez Villamil. Juez de primera instancia de la Veilla y su partido.

Hago saber: que por el presente primero y último edicto, se cita, llama y emplaza, a Manuel Gonzalez Arias (a) el Gordillo, natural y residente en La Pola de Gordon, de 30 años de edad, estatura regular, grueso, color moreno, lleno de cara, pelo y ojos negros, nariz ancha, lleva toda la barba, pantalón de corte claro con rayas, chaqueton y chaleco negro, sombrero lungo blanco o boina del mismo color y gasta bota alta de becerro. Eduardo Garcia Robles, residente en la misma villa, de 22 años de edad, estatura regular, semblante claro, escaso de barba y afeitado, ojos pardos, y nariz afilada, viste pantalón y chaqueta de paño pardo, chaleco negro de paño fino y gorra de paño color café con visera y bastante usada. Gregorio Robles Gonzalez, natural de la misma villa, de 23 años de edad, alto, grueso, lleno de cara, pelo y ojos castaños, nariz regular y barbilampión, viste pantalón de corte color oscuro con pintas blancas y remontado con paño negro, chaleco de paño color café y cuadreros negros, chaqueta morada y sombrero negro redondo, y calza botas altas. Antonio Gonzalez, residente en el Buen Suceso, de 26 años de edad, estatura 5 pies, moreno, pelo negro, cara redonda, ojos castaños y nariz regular, viste pantalón y chaqueta de paño pardo, chaleco negro de estameña y boina blanca. Manuel Gonzalez, de la misma vecindad, de 19 años de edad, estatura 5 pies, color claro, pelo negro, delgado de cara, ojos castaños, nariz regular y sin pelo de barba, vista chaqueta de sayal, chaleco de estameña negra, pantalón de paño pardo, boina blanca, y calza al-

pargatas. Gabino Arias Gonzalez, natural de Peredilla, de 21 años de edad, alto, moreno, sin pelo de barba, cara redonda, pelo negro, viste pantalón y chaqueta de sayal, chaleco negro de estameña teñida, sombrero negro de ala ancha y zapato blanco alto. Juan Leon Fernandez Gonzalez, natural de Nocoedo de Gordon, de 37 años de edad, delgado, estatura regular, color moreno, cerrado de barba y afeitado, ojos castaños, nariz afilada, viste pantalón y chaqueta de paño pardo del país, chaleco negro de estameña, sombrero negro de ala ancha y calza boregna. Leon Gomez y Garcia, natural del mismo, de mediana estatura, color claro, cara redonda, barba escasa y afeitada, nariz regular y ojos azules, viste pantalón de pana negra, chaqueta de paño pardo teñido de negro, chaleco de paño negro, boina azul y calza boregna. Manuel Rosson Gonzalez, natural de los Barrios de Gordon, de 24 años de edad, bajo, grueso, cara redonda, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba cerrada y afeitada, viste pantalón y chaqueta de paño pardo del país, sombrero negro de ala ancha y calza boregna. Y Diego Gutierrez Diez, vecino de La Pola de Gordon, de 30 años de edad, estatura regular, moreno, ojos negros, gasta toda la barba, viste chaqueta de paño aplomado, pantalón de paño negro con remonta tanfien aplomado, chaleco, gorra y alpargatas color negro; con el fin de que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado a rendir indagatoria en causa que contra los mismos se sigue por delito contra la forma de Gobierno, con aprehetimiento, de que pasado dicho término sin presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga a todas las autoridades y dependientes de la Guardia civil que procedan a su busca, captura y conducción en su caso, con la seguridad debida a esta capital. Dado en La Veilla a 2 de Mayo de 1872.—Pedro R. Villamil.—P. M. de S. S., Leandro Mateo.

Aguardia constitucional de Santa Cristina.

Segunda parte que me ha dado Cristino Lozano, vecino de Matallana, le fué robada de su casa en la noche del 23 para amanecer el 24, una yega de su pertenencia de las fechas siguientes: de 7 años, abrada 7 cuartas próximamente, pelo negro, un lunar en cada lado de las costillas, un poco dañada del aparejo a la cruz y esquindas las cuartillas. Santa Cristina y Abril 27 de 1872.—Antonio Saela Marín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comercio de los Cuatro Cantones.

Acaña de aborrise un establecimiento en dichos Cuatro Cantones, número 9, con un gran surtido en toda clase de géneros.

IMP DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERA 7.